



**FISCALIA DE ESTADO**  
Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

**EX-2018-03576428 -GDEMZA-HTC.**

**AL SEÑOR  
PRESIDENTE DEL  
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS  
NÉSTOR MARCELO PARÉS.  
S\_\_\_\_\_//\_\_\_\_\_D.**

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos los presentes actuados, en los cuales se solicita dictamen referido a la de Liquidación del "Adicional por Responsabilidad Profesional", del Sr. Matías Seltzer, D.N.I N° 37.269.153, Leg. N° 27-36766781-3, cargo Clase 13, Código Escalafonario 34-3-03-00, quien ha sido designado desde el 16 de setiembre de 2015, al haber obtenido el Título de Grado de Abogado, expedido por la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Derecho, según rola en orden 02 y 04.

**I.- ANTECEDENTES:** Se han agregado las siguientes constancias:

A orden 02 rola Certificado Analítico de Egreso, emitido por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, firmado por el Rector de la misma, Dr. Fernando Perez Lasala y por el Secretario Académico Dr. Martinez Cinica, otorgando el Título de "Abogado", al Sr. Matías Seltzer, con fecha de Egreso del 27/08/2018, mediante Resolución N° 685, de fecha 14/09/2018 de la citada entidad; a orden 10 se acompaña el Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, en el cual consta que la duración de la misma es de 5 años.

En orden 04 intervención de la Subdirección de Personal del Honorable Tribunal de Cuentas, en fecha 14/11/2018 la que



**FISCALIA DE ESTADO**  
Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

informa que el Dr. Seltzer, presentó documentación definitiva, de la cual surge la obtención del Título de Abogado, en el mes de Octubre del año 2018, por lo que se encuadra su situación en el art.55 inc. a, de la Ley N°5.126. Con respecto al requisito de la aplicación de los conocimientos, considera que resulta necesario informe del superior, que manifieste que se aplica en la función desempeñada los conocimientos adquiridos. A orden 08, el Sr. Julio Adolfo Braconi, Director de Cuenta del H.T.C, acredita que en trabajo diario de auditoría se aplican los conocimientos obtenidos por el peticionante, tanto en el sector de apremios como en el de concursos de ATM. Además, de ser necesarios dichos conocimientos para aconsejar a la Revisión en la confección de proyectos de pliego de observaciones, como en informes complementarios, amén del asesoramiento permanente de tipo legal en el ejercicio diario de las actividades de la Dirección de Recursos.

En orden 20 y 26, obra Dictamen de la Secretaría Relatora y a orden 25, de la Dra. Cintia Onetto, Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Cuentas, Mendoza, en los que se considera que correspondería emitir la resolución administrativa pertinente que reconozca el adicional pretendido por el Sr. Matías Seltzer, el que puede ser considerado procedente desde la fecha de presentación del certificado que obra en orden 02. A orden 28, rola formulario R-2 (Declaración Jurada de los de Actualización de los Datos del Agente), presentado en el mes de Octubre del año 2018, por parte del peticionante, solicitando el reconocimiento del adicional de orden 02.

En orden 29, luce agregado, los Cálculos de Haberes.

A orden 35, intervención de la Contaduría General de la Provincia, en fecha 22/08/2019, la cual en su parte pertinente informa: "...que los cálculos obrantes en orden 29, se encuentran correctamente determinados, los mismos ascienden al monto total de pesos Treinta y Nueve Mil Cincuenta con 80/100 (\$39.050,80) correspondientes al



**FISCALÍA DE ESTADO**  
Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

---

otorgamiento del adicional Adicional por Responsabilidad Profesional a partir del 1/09/19...”.

En orden 49 obra Resolución N° 2.160, de fecha 09/09/2019, en la que el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas resuelve: Reconocer a partir del 01/09/2019 y hasta el día anterior a la fecha de la presente Resolución e incorporar a partir de la fecha de la misma, en el Adicional por Título, denominado “Adicional por Responsabilidad Profesional” en la Ley N°5.126, art. 55 inc. a, al Dr. Matías Seltzer.

**II.-** En este estado toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado), art. 177 de la Constitución Provincial, Ley N° 728, Decreto N° 1428/18 y normas complementarias, considerando:

**1.-** Procedente el otorgamiento del adicional pretendido, “Adicional por Responsabilidad Profesional”, que reclama el Dr. Matías Seltzer, D.N.I N° 37.269.153, de conformidad con los antecedentes reseñados y en el marco de las previsiones de la Ley Provincial N° 5.126, artículo 55 inc. a.

**2.-** Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento de las limitaciones y condicionamientos que establece la Ley de Presupuesto N° 9219, art. 14 y art.7 de su Decreto Reglamentario N°544/2020, art. 81° de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y el art. 80° de su Decreto Reglamentario N° 1.000/2.015.

**III-** Por último, se debe dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está



**FISCALIA DE ESTADO**  
Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación<sup>1</sup>, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido<sup>2</sup>.

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución N° 96/15 de Fiscalía de Estado.

Sirva el presente de atenta nota de remisión.

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. FISCALÍA DE ESTADO.**

**Mendoza, 23/10/2020.**

**Dictamen N° 1103/2020.**

**JRA-DG.**

**-EE-**

<sup>1</sup>Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

<sup>2</sup>En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).